

Ref.: Resuelve sobre entrega de información solicitada por don Gabriel Bitrán Dicowsky, Folio N° AU001T0000553.

SANTIAGO, 13 ABR 2017

RESOLUCION EXENTA N° 1 8 2

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en la letra e) y h) del artículo 9 del D.L. 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería que crea El Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo señalado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- d) Lo señalado en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) La solicitud de acceso a la información pública de fecha 23 de marzo de 2017, presentada por don Gabriel Bitrán Dicowsky e ingresada bajo el folio N° AU001T0000553 del portal de gestión de solicitudes de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- f) Lo indicado en el Decreto Supremo N° 10A, de fecha 5 de septiembre de 2014, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía;
- g) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 5, de fecha 11 de enero de 2016, que delega facultad de firmar "por orden del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía" actos administrativos en materia de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- h) Las cartas CNE números 164 a 168, todas de fecha 24 de marzo del presente, dirigidas respectivamente, a las personas jurídicas que a continuación se indican:

- i. Lipigas S.A.
 - ii. Metrogas S.A.
 - iii. GasSur S.A.
 - iv. GasValpo S.A.
 - v. Intergas S.A.
- i) Lo señalado en las cartas de respuesta a los traslados conferidos a las personas jurídicas antes individualizadas, recepcionadas en la fecha que se indica en cada caso:
- i. Carta GG/002/17 de Lipigas S.A., fechada en 3 de abril y recepcionada en la misma fecha.
 - ii. Carta GG N° 038.2017 de Metrogas S.A., fechada en 29 de marzo y recepcionada el 30 de marzo.
 - iii. Carta GS N°/ 165-2017-1 de Gas Sur S.A., fechada en 28 de marzo y recepcionada el 31 de marzo.
 - iv. Carta GG-015-2017 de Gas Valpo S.A., fechada en 29 de marzo y recepcionada en la misma fecha.
 - v. Carta s/número de Intergas S.A., fechada en 28 de marzo y recepcionada el 29 de marzo.
- j) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", de acuerdo a su ley orgánica, es un organismo de derecho público, descentralizado y afecto a las disposiciones sobre acceso a la información pública de la Ley N°20.285 y su Reglamento;
- b) Que, con fecha 23 de marzo de 2017, esta Comisión recibió la solicitud de acceso a la información N° AU001T0000553 presentada por don Gabriel Bitrán Dicowsky, del siguiente tenor: "*Por favor quisiera solicitar los últimos estudios de chequeo de rentabilidad de las empresas distribuidoras de gas natural.*";
- c) Que el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 20.285, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que



corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma Ley;

- d) Que, efectuado el análisis pertinente, y en aplicación del principio de la divisibilidad previsto en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, en virtud del cual si existe información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de alguna causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda; se ha procedido a dividir la solicitud de información de que se trata, por lo que se procederá a la entrega de toda aquella información sobre la cual no concurre una causa legal de secreto o reserva;
- e) Que esta Comisión, en aplicación del inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, en virtud del cual si una solicitud de acceso se refiere a información que puede afectar derechos de terceros, el órgano debe comunicar a la o las personas a que afecta o se refiere la información respectiva, la facultad que les asiste para oponerse a su entrega; procedió a notificar a las empresas a las que se refieren los Informes de Análisis de Rentabilidad de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas de red que emite esta Comisión, particularmente, aquellos que corresponden al último año que ha sido objeto de dicho procedimiento (2015);
- f) Que en aplicación de la disposición precedentemente citada, esta Comisión, mediante las cartas referidas en el literal h) de Vistos, todas de 24 de marzo de 2017, dirigidas a las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas que se individualizan en el mismo literal, les comunicó la presente solicitud de información, con el fin que pudiesen ejercer fundadamente su derecho de oposición, de estimarlo necesario, en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la citada Ley N° 20.285;
- g) Que encontrándose dentro del plazo legal establecido en la disposición antes aludida, mediante cartas individualizadas en el literal i) de Vistos, las empresas concesionarias dedujeron oposición a la entrega de información solicitada, señalando en términos generales, que la información remitida para los análisis de rentabilidad que efectúa esta Comisión reviste carácter reservado, al ser información

comercial o económica de carácter sensible para su desenvolvimiento en el mercado, que involucra información contenida en contratos con terceros en los que se pactaron cláusulas de exclusividad, entre otros aspectos señalados;

- h) Que, de manera adicional, cabe agregar que el inciso final del artículo 12 del DL 2.224, dispone, en lo pertinente, que *"Los funcionarios de la Comisión Nacional de Energía y las personas que le presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación, deberán guardar reserva de los documentos y antecedentes señalados en los incisos precedentes, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos"*. Concluye, luego, la citada disposición, señalando que *"La infracción de esta obligación será sancionada en la forma establecida en el inciso primero del artículo 247 del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan"*;
- i) Que, la solicitud de don Gabriel Bitrán Dicowsky incluye y se elabora en base a información requerida de las empresas concesionarias de distribución de gas teniendo presente la reserva referida en la disposición citada en el considerando precedente, por lo que el cuidado y celo que debe adoptarse en su manejo supone excluir la misma del conocimiento de terceros;
- j) Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo señalado en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, que dispone en lo pertinente, que deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados; esta Comisión ha adoptado medidas para proteger la información económica o comercial sensible de las empresas indicadas, tachando dicha información de los respectivos informes de rentabilidad que se entregarán a la solicitante, proceder con el que, sin embargo, será posible acceder a los aspectos relacionados a la metodología que se emplea para su desarrollo por parte de esta Comisión; y,
- k) Que por las razones antes indicadas, esta Comisión ha procedido a denegar parcialmente la solicitud folio N° AU001T0000553 presentada por don Gabriel Bitrán Dicowsky, en lo relativo al acceso a datos de carácter



comercial o económico contenidos en los Informes de Análisis de Rentabilidad de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas de red del año 2015, que se entregan excluyendo esa información, con lo que se mantendrá disponible, con todo, la información relativa a los aspectos de la metodología empleada para su desarrollo por parte de esta Comisión.

RESUELVO:

I. Entréguese los Informes de Análisis de Rentabilidad de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas de red del año 2015, tachando aquella información relativa a los datos de carácter económico o comercial en ellos incluidos, en aplicación del artículo 20 y 21, numeral 2º, de la Ley N° 20.285.

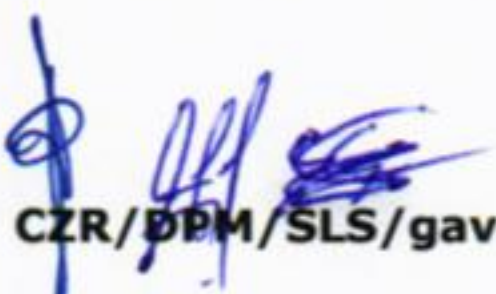
II. Notifíquese la presente Resolución Exenta a don Gabriel Bitrán Dicowsky, al correo electrónico señalado en su presentación.

III. Comuníquese la presente resolución a los terceros que manifestaron su oposición conforme al considerando g) de la presente resolución.

IV. Publíquese la presente Resolución Exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl.

Anótese, Notifíquese y Archívese




CZR/DPM/SLS/gav

Distribución:

- Solicitante Sr. Gabriel Bitrán Dicowsky (gbitran@bya.cl)
- Empresas Concesionarias de Distribución de Gas
- Depto. Hidrocarburos CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Oficina de Partes CNE